



Auxiliares Escolares

CORDOBA, 26 MAR 2014

VISTO: El Expediente N° 0088-102179/2014, mediante el cual se suscribió el Acta Acuerdo entre el Señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud - APROSS.- Dr. Juan Bautista UEZ y el Ministerio de Desarrollo Social y de Educación, representado por su titular Dr. Daniel Alejandro PASSERINI y el Sr. Walter GRAHOVAC, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo tiene por finalidad la incorporación de las personas que perciben el subsidio correspondiente al programa Auxiliares Escolares año 2014, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 111/14, como beneficiarios de APROSS.

Que en su Cláusula Tercera se conviene que ingresarán como afiliados voluntarios directos, solo los beneficiarios del Subsidio y sin la Restricción Inicial y No permanente de prestaciones (carencias).

Que en ese orden, quedan claramente circunscriptas las obligaciones recíprocas, los fines a lograr y los medios predispuestos para su obtención.

Que el Area de Asuntos Legales mediante Informe de fecha 18 de marzo de 2014 -fs. 11, ha tomado la intervención que le compete.

Que las partes convienen en celebrar el presente acuerdo en los términos de la Ley N° 9277.

Que consecuentemente, corresponde la ratificación del Directorio en los términos del artículo 26 inc. f) de la Ley 9277.

POR TODO ELLO  
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICASE el ACTA ACUERDO suscripto por el Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud - APROSS.- Dr. Juan Bautista UEZ y el Ministerio de Desarrollo Social y de Educación, representado por su titular Dr. Daniel Alejandro PASSERINI y el Sr. Walter GRAHOVAC que integra el presente acto como ANEXO UNICO.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-

RESOLUCIÓN

N°

0046 / 14

APROSS Intervino
Redacto
Confeciono
Controlo
Protocolizo

Dr. Rafael Carlos Adrián Torres  
Vocal del Directorio  
APROSS

Dr. Juan Bautista UEZ  
Presidente del Directorio  
APROSS

RICARDO BUDINI  
VOCAL DEL DIRECTORIO  
APROSS



*Poder Ejecutivo*

*Córdoba*

**ACTA ACUERDO**

Entre la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, en adelante APROSS, representada en este acto por el Dr. Juan Bautista UEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 758, por una parte, en adelante "APROSS"; el MINISTERIO DE EDUCACION, representado por su titular, el Prof. Walter GRAHOVAC, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 y por la otra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado por su titular, Dr. Daniel Alejandro PASSERINI, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 2311, todos de la Ciudad de Córdoba, en adelante "EL MINISTERIO" se acuerda celebrar la presente Acta Acuerdo que se regirá por las previsiones de la Ley N° 9277, el Decreto N° 111 de fecha 10/02/2014, 138/13 y las cláusulas que se detallan a continuación:-----

**PRIMERA: (Objeto):** Las partes convienen en incorporar a las personas que perciban el subsidio correspondiente a Auxiliares Escolares, como beneficiarios de APROSS. Las Afiliaciones respectivas se efectivizarán tomando como base los datos contenidos en las Fichas Afiliatorias o listados conteniendo apellido y nombre, número de documento, fecha de nacimiento y domicilio que el Ministerio de Educación presente formalmente ante la APROSS, una vez suscripta la presente Acta.-----

**SEGUNDA: (Deber de Informar):** Corresponde al Ministerio de Educación elevar en forma mensual - del 1 al 10 de cada mes - la información correspondiente a movimientos de altas y bajas (Fichas Afiliatorias o listados).-----

**TERCERA: (Restricción inicial).** Se conviene que ingresarán como afiliados voluntarios directos, solo los beneficiarios del Subsidio y sin la Restricción Inicial y No permanente de prestaciones (carencias).-----

**CUARTA: (Contribución mensual):** La contribución mensual que el Ministerio de Desarrollo Social efectuará a la APROSS, será de \$120 (Pesos Ciento Veinte) por cada uno de los beneficiarios, más un aporte complementario al fondo de enfermedades catastróficas, conforme lo establecido en el Art.32 inc.f de la Ley N° 9277.-----

**QUINTA: (Obligación de pago):** EL Ministerio de Desarrollo Social efectuará los pagos mensualmente del 1 al 10 de cada mes, mediante depósito bancario a realizarse en la Cuenta Recaudadora N° 2534/2, Sucursal N° 900 del Banco de Córdoba, o la que la APROSS designe en el futuro.-----

**SEXTA: (Procedimiento de Observación):** En caso de discrepancia entre la información proporcionadas por los Ministerios de Educación y Desarrollo Social y los pagos ingresados, la APROSS informará dicha situación al Ministerio de Desarrollo Social. Ambas partes revisarán conjuntamente los importes ingresados debiendo llegar a un acuerdo en un plazo que no podrá exceder los tres (3) días hábiles de comunicada la situación por parte de la APROSS de corresponder, el MINISTERIO ingresará las diferencias, dentro de los tres (3) días siguientes posteriores.-----

**SEPTIMA: (Responsabilidad):** Ambos Ministerios serán responsables por el debido cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, de la Ley N° 9277 y demás normativa que resulte de aplicación, respondiendo igualmente por la

0046 / 14

-///-

veracidad de los datos y en las respectivas fichas Afiliatorias, debiendo además mantener permanentemente actualizados los mismos, en virtud de las modificaciones que se produzcan.

**OCTAVA: (Vigencia)** El presente acuerdo regirá durante la vigencia del Programa Auxiliares Escolares 2014, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 111/14, previendo asimismo la cobertura durante los meses de enero 2015 y febrero 2015 inclusive, para los beneficiarios informados por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN como nómina del mes de diciembre de 2013.

**NOVENA: (Ratificación):** Lo acordado en la presente Acta, se encuentra sujeto a ratificación por Resolución del Directorio de APROSS. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los.....de marzo de dos mil catorce.-

  
Dr. JUAN BAUTISTA UEZ  
Presidente del Directorio  
APROSS

  
Prof. Walter Grahovac  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba

  
Dr. DANIEL A. PASSERINI  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de Córdoba

0046 / 14

## ACUERDO ENTRE LA APROSS Y LA SUBSECRETARIA DE FAMILIA

1. Entre la Administración Provincial del Seguro de Salud, en adelante APROSS, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Rodolfo H. Rodríguez, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 758 de esta Ciudad de Córdoba y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, representada en este acto por la titular de la Subsecretaría de Familia, Lic. María Josefa Sánchez, en adelante la Subsecretaría, celebran el presente acuerdo, que tiene por objeto el otorgamiento por parte de la APROSS de cobertura médica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el Programa "Familias para Familias" creado mediante la implementación del Plan Provincial para el Fortalecimiento Familiar aprobado mediante Resolución N° 38/08 de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

La Ley Provincial N° 9454 crea la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, la cual se constituye como autoridad local de aplicación de la Ley Nacional N° 26061, de conformidad a la Ley Provincial de Adhesión N° 9396, siendo de su competencia la elaboración y ejecución de programas tendientes al desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como la implementación de políticas públicas que promuevan la participación a través de relaciones interinstitucionales, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de proteger la niñez en sus diferentes ámbitos, procurando el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a éstos como sujetos activos de los mismos, con el fin de hacer operativo de esta manera lo plasmado en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 26061 que ordena asegurar la accesibilidad a los servicios de salud, asistencia y atención prioritaria para la población mencionada.

2. La Secretaría y la APROSS, convienen incorporar en el régimen de prestaciones de la APROSS a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren intervenidos mediante el "

Programa Familias para Familias” aprobado mediante Resolución N° 38/08 de la mencionada Secretaría.

3. La Subsecretaría presentará formalmente ante APROSS las respectivas fichas filiatorias correspondientes a cada uno de los niñas, niños y adolescentes que hayan sido derivados del programa mencionado precedentemente juntamente con la Declaración Jurada de antecedentes de salud que como Anexo I se incorpora a la presente. Dicha Declaración Jurada será confeccionada y suscripta por profesional médico dependiente de la Salud Pública y/o Privada y por la Subsecretaría.

Las afiliaciones se efectivizarán-sin restricción inicial- tomando como base los datos contenidos en las mencionadas fichas filiatorias y las Declaraciones Jurada de Salud.

4. La Subsecretaría, remitirá regularmente a la APROSS los movimientos de altas y bajas de afiliados beneficiarios a medida que éstas se vayan produciendo, previa verificación que éstos no resulten beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Medicina Prepaga u otra Obra Social Nacional, Provincial o Municipal.

5. La Subsecretaría se obliga a realizar una contribución mensual a la APROSS, que resultará de multiplicar la suma de Pesos Cuarenta y Cinco (\$45) por la cantidad de niñas/os y adolescentes -afiliados activos existentes al último día hábil de cada mes, de conformidad a la información referenciada en la cláusula precedente y demás previsiones fijadas por Resoluciones y disposiciones de APROSS o las que en futuro se dicten

Los pagos se realizarán mediante depósito bancario a realizarse en la Cuenta Recaudadora N° 690/9, Sucursal (913) Centro del Banco de Córdoba o la que APROSS designe en el futuro u otra forma de pago que se estime especialmente.

6. En ningún caso se suspenderá el pago de la contribución mensual establecida precedentemente: En caso de discrepancia entre la información proporcionada por la Subsecretaría y la liquidación practicada por la APROSS, la Subsecretaría, no obstante haber realizado el pago, solicitará al APROSS que revise la liquidación, procediendo la prestataria al debido control, y una vez auditada, aceptará o rechazará el reclamo formulado por la Subsecretaría, procediendo en su caso a los descuentos correspondientes.

7. Vencidos los plazos de pago citados en las cláusulas precedentes, la mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación alguna, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 9277.

8. La Subsecretaría será responsable por el debido cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, la Ley N° 9277 y demás normativa que resulte de aplicación, como asimismo, del compromiso de mantener permanentemente actualizados los listados de altas y bajas, en virtud de las modificaciones que se produzcan.

SE firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los ..... 15 MAR 2007 ..... del mes de <sup>Mayo</sup> ~~Abril~~ de dos mil nueve.

*Testado: no vale  
entonces Mayo vale*

Lic. MARIA JOSEFA SANCHEZ  
SUBSECRETARIA DE FAMILIA  
DE LA MUJER, NIÑEZ  
Y FAMILIA



*[Handwritten signature]*  
DR. RODOLFO M. FERRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL